



**Asunto 09/2019**

---

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR (...), DIRECTOR GENERAL DE (...), DEL DEPARTAMENTO DE (...), EN RELACIÓN AL COBRO DE DIETAS EN CALIDAD DE CONCEJAL DE UN AYUNTAMIENTO**

---

**I.- CONSULTA**

1.- Mediante consulta oral realizada a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 16 de agosto de 2019, el interesado, Director general de (...), señala que el ayuntamiento donde ejerce de concejal próximamente comenzará a pagar dietas por asistencia a los concejales que no cobren directamente un sueldo del ayuntamiento.

El interesado quiere saber si percibir las mencionadas dietas vulnera lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional.

**II.- NORMAS DE APLICACIÓN**

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye un Código de Conducta y Buenas Prácticas (CCCP), identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por las personas que ostentan cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El CCCP se articula en torno a ocho valores –representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios: liderazgo compartido y transformacional, transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-



social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEI para dar respuesta a las consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán, entre otros, sobre los cargos públicos y asimilados.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 3.b) dispone que corresponde a la CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- A la solicitante se le aplica el CCCP en virtud de la letra b) del apartado 1 de su norma general 1.3 que establece su ámbito de aplicación.



### III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

En el presente asunto se cuestiona si el hecho de percibir dietas por asistencia como concejal de un ayuntamiento vulnera lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional.

1.- En primer lugar, debemos de examinar la legislación vigente aplicable a los altos cargos de la Administración foral.

La Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno, y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 47 establece que los directores y las directoras generales están sometidas al régimen de incompatibilidades determinado en el artículo 37 para los y las diputadas forales; y éste establece que les es de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades que el fijado para el diputado o diputada general en el artículo 24, que remite a la legislación sobre incompatibilidades para las y los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En consecuencia, es de aplicación tanto a la diputada o diputado general, como a las y los diputados forales y a las directoras y los directores generales el régimen de incompatibilidades previsto por la Ley 1/2014, de 26 de junio, reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.

La Ley 1/2014 regula en su artículo 16 la compatibilidad del ejercicio de alto cargo con cargos electivos:

**Artículo 16.– Compatibilidad con cargos electivos**

(...)

2.– Los cargos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, a excepción del lehendakari, **podrán compatibilizar su actividad con la de miembro electo de las entidades locales** y con la de alcalde o alcaldesa de localidades de menos de cincuenta mil habitantes, salvo que en la entidad local tengan una dedicación exclusiva o una dedicación fija a tiempo parcial, conforme a la legislación vigente.

(...)

4.– En todos los casos, los cargos públicos solo **podrán percibir** la retribución correspondiente a una de las actividades a las que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de **las dietas e indemnizaciones que puedan corresponder** a la otra actividad según su normativa específica.



Por lo tanto, tanto, desde el punto de vista legal, percibir las correspondientes dietas por el ejercicio del cargo de concejal es compatible con el cargo de Director foral.

2.- En cuanto a lo que se establece en el CCCP, debemos tener en cuenta la modificación del mismo a raíz de la guía aplicativa del 2017 aprobada por esta CEI que introdujo un nuevo artículo relativo a la exclusividad de la actividad de los altos cargos señalando que:

### **3.4 Honestidad y Desinterés**

(...)

j) *El cargo público foral incluido en el ámbito de aplicación del presente Código **ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva** y no podrá compatibilizar el ejercicio de su cargo público, por sí o mediante sustitución o apoderamiento de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad mercantil, profesional o industrial, ya sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, **sin perjuicio de las excepciones previstas por la ley.***

Y tal y como se señalaba anteriormente, la Ley aplicable al presente asunto establece tanto la compatibilidad de la actividad como la posibilidad de percibir las dietas que correspondan.

En cualquier caso, debemos recordar lo que ya señalábamos en la Resolución 01/2016 en relación a un posible conflicto entre dos intereses públicos como consecuencia del ejercicio de dos cargos públicos, el de Director foral y concejal del ayuntamiento, por lo que el interesado deberá de tener en cuenta lo que el CCCP establece al respecto:

### **3.4 Honestidad y Desinterés**

(...)

d) ***Existe conflicto de interés** cuando el cargo público foral interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen o **pueden confluir a la vez intereses de su puesto público con intereses** privados propios o **de carácter público**, de familiares directos, pareja de hecho o intereses compartidos con terceras personas, así como de empresas o entidades en las que esas personas o colectivos hayan tenido algún tipo de relación.*

(...)



En cuyo caso:

(...)

b) *En caso de conflicto o apariencia de tal entre intereses públicos y privados, el cargo público deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la institución o de la autoridad correspondiente. También podrá en todo caso elevar consulta al respecto al órgano de garantía.*

c) *En cualquier caso, si se produjera alguna de las circunstancias indicadas en la letra anterior, **deberá abstenerse de participar**, directa o indirectamente en la adopción de la decisión de que se trate.*

(...)

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** - En virtud de lo establecido en los artículos relativos a los valores de Honestidad y Desinterés del CCCP, percibir dietas por el ejercicio del cargo de concejal no vulnera lo establecido en Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

**Donostia–San Sebastian, a 28 de agosto de 2019**

**Presidenta de la Comisión de Ética Institucional**

**Eider Mendoza Larrañaga**